

**Informe 39/01, de 13 de noviembre de 2001. "Momento en que debe acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al requisito de estar dada de alta la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas".**

## **ANTECEDENTES.**

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Baza (Granada) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

*"En este Ayuntamiento, se están dando casos, en contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de arrendamiento (por ejemplo, puestos de Plazas de abastos, oficina de turismo, explotación de la barra de la Caseta de la Feria), en los que las personas que presentan proposiciones no están dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el momento en que presentan la documentación administrativa a que se refiere el art. 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Posteriormente, cuando la Mesa de contratación efectúa la propuesta de adjudicación, esta persona se da de alta en el I.A.E., dentro de los 5 días hábiles siguientes al del requerimiento previsto en la letra b) del apartado 2 del propio art. 79.*

*Los interesados manifiestan que no pueden estar dados de alta, previamente, en el I.A.E., si no están ejercitando la actividad aún; sino que la ejercerán en virtud de la adjudicación.*

*El objeto de nuestra consulta es el de solicitar informe a esa Junta Consultiva de Contratación, sobre si es necesario en los casos expuestos (Gestión de servicios públicos mediante arrendamiento de instalaciones municipales) que los interesados en la adjudicación están dados de alta en el I.A.E. dentro del plazo de presentación de proposiciones; o si basta que la persona incluida en la propuesta de la Mesa de contratación se dé de alta en el citado impuesto dentro de los 5 días hábiles a contar desde el requerimiento efectuado por la Mesa".*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1.- Para resolver la cuestión que se suscita en el presente informe - momento en que debe cumplirse y acreditarse el requisito de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas - deben realizarse dos consideraciones previas. En primer lugar que, aunque la cuestión se plantea en relación con el contrato de gestión de servicios públicos (si bien de los ejemplos que se señalan parece desprenderse que muchos de ellos serían concesiones demaniales y no contratos de gestión de servicios públicos), la solución debe ser generalizada a todos los contratos al no existir normas específicas para cada uno de ellos. En segundo lugar, que la solución que se propugne ha de adecuarse a la normativa actualmente vigente, aunque como elemento interpretativo pueda y deba aludirse a la solución pertinente conforme a la primitiva redacción del artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de los preceptos reglamentarios incorporados al Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

2.- La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto en su primitiva como en su actual redacción, establece como causa de prohibición de contratar en su artículo 20 f) la circunstancia de no hallarse las empresas al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, dispone que, a tales efectos, se

considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las circunstancias que se señalan, que, en el supuesto del Impuesto de Actividades Económicas será la de estar dadas de alta en dicho impuesto "cuando ejerzan actividades sujetas" al mismo (artículo 7.1 letra a)), y que la acreditación de esta circunstancia se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del impuesto.

El artículo 80.2, letra e), de la redacción primitiva de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exigía a todos los licitadores que acompañasen a su proposición los documentos que acreditasen hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, vino a dar nueva redacción al artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy incorporado como artículo 79 del Texto refundido aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), sustituyendo la necesidad de que todos los licitadores acompañasen a su proposición los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias por una declaración responsable, disponiendo que "la justificación acreditativa de tal requisito (hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias) debe exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a ser adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles" (artículo 79.2, letra b)).

Ahora bien, sin perjuicio del momento en que actualmente sea exigible la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y, por tanto, del Impuesto sobre Actividades Económicas, lo cierto es que para que los empresarios tengan capacidad para contratar con la Administración y no se hallen incurso en una prohibición de contratar, es necesario que se hallen al corriente de tales obligaciones en el momento de presentar sus proposiciones. Cuestión distinta sin embargo es que, si en el momento de presentar tales proposiciones no realizan todavía actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, no estén obligados por dicho impuesto, ya que, como se ha señalado, el artículo 7.1 a) del Real Decreto 390/1996 se refiere a la circunstancia de "estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto", por lo que en el momento de presentar su proposición el empresario no estaría obligado a estar dado de alta para entender que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

## **CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que actualmente en los contratos sujetos a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias solamente se exigirá a quienes vayan a resultar adjudicatarios de un contrato, si bien, para que un empresario no se halle incurso en una prohibición de contratar, es necesario que se halle al corriente de tales obligaciones en el momento de presentar su proposición realizando en ese momento la correspondiente declaración responsable. No obstante, si un empresario en el momento de presentar su proposición no realiza todavía ninguna actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, no está obligado por dicho impuesto, por lo que en el momento de presentar su proposición no estaría obligado a estar dado de alta en el mismo para entender que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.